Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 01 de Diciembre del 2021
HORA: 10:56:53 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; ANA MARIA GIRALDO BUSTAMANTE, con el radicado; 202100464, correo electrónico registrado; giraldobustamanteana@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
CONTESTACION.pdf
PODER.pdf
RECIBOSDEPAGO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211201105653-RJC-3565

Manizales, diciembre del 2021

SEÑORES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E. S. D.

REF.	**PROCESO EJECUTIVO**
ASUNTO.	**CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES**
DEMANDANTE.	**BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO.	**FRANCISCO JAVIER GOMEZ ESPINOSA**
RAD.	**2021 – 464**

ANA MARIA GIRALDO BUSTAMANTE, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada del señor **FRANCISCO JAVIER GOMEZ ESPINOZA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.079, encontrándome dentro de los términos legales correspondientes, mediante el presente escrito me permito **CONTESTAR DEMANDA EJECUTIVA Y PROPONER EXCEPCIONES,** en los siguientes términos

I. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Parcialmente cierto, y me explico**,** El señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ ESPIOSA se constituyó deudor de obligación dineraria a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. por la suma indicada como capital en el pagaré.

Las partes nada acordaron sobre interés corrientes, como se observa en el pagaré el espacio correspondiente por este concepto fue diligenciado por persona distinta al señor FRANCISO JAVIER GOMEZ ESPINOSA, e igual forma, si en gracia de discusión se aceptara que se acordaron los intereses corrientes, en la carta de instrucciones se estipulo claramente que debían ser previamente aprobados, se observa en el plenario la parte no allegó al proceso certificado de esta liquidación, por lo que no se puede dar claridad si este rubro fue pactado por las partes en cuanto porcentaje y valor.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

Cel: +(57) 321 881 3889 | E-mail: giraldobustamanteana@gmail.com

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Parcialmente cierto y me explico, el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ ESPINOSA ha hecho abonos a la obligación dineraria contenida en el pagaré en mención, que han sido tanto para capital como a intereses; estos pagos se encuentran contenidos en los recibos por consignaciones / pagos / trasferencias / avances del BANCO ITAU, que se adjuntan a la contestación.

Y como se consigna en la carta de instrucciones del titulo valor, en lo que respecta a la cuantía debe **ser igual** al monto de la suma de dinero que se le debe efectivamente al BANCO, y la cuantía que aparece en el titulo valor hace referencia a lo que le fue desembolsado al señor FRANCISCO GOMEZ ESPINOSA, pero no se están teniendo en cuenta los abonos que ha hecho a capital e intereses correspondientes, cuotas aportadas para el año 2020 y principios del 2021.

Por lo que se puede afirmar que la parte ejecutante abusando de su derecho como tenedor del título realizo la diligencia del mismo de manera arbitraria y sin tomar en cuenta las instrucciones contempladas para tales efectos.

AL HECHO QUINTO: Parcialmente y me explico, el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ ESPINOSA, como se menciono en el hecho anterior realizó abonos a la deuda contenida en el pagaré que se está ejecutando, además en ningún momento pacto intereses corrientes, por lo que en gracia de discusión se tiene que no cumple con los requisitos de ser una obligación clara y expresa; ya que los espacios diligenciados por estos conceptos no fueron autorizados y convenidos con el deudor, y tampoco se ciñen a lo que expresamente se señala en la carta de instrucciones.

Además debe decirse, que el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ ESPINOSA, actualmente no cuenta con recursos económicos para continuar con los pagos de la obligación mencionada, todo ello como consecuencias económicas producto de la pandemia por COVID-19, su pérdida de empleo en la empresa PRODUCTOS QUIMICOS ANDINOS, sumado a ello los paros nacionales que tuvieron lugar en los meses de mayo, junio, julio del 2021 acrecentaron su grave situación económica, impidiendo que este recuperara y reestableciera sus finanzas para continuar con los pagos.

Cel: +(57) 321 881 3889 | E-mail: giraldobustamanteana@gmail.com

II. A LAS PRETENSIONES:

A LA PRETENSION PRIMERA A), Me opongo en virtud de que la suma de dinero que se está cobrando no corresponde con el valor real que fue pactado entre las partes, y así mismo, fue suscrito por la parte demandante de manera arbitraria puesto que en la pretensión no se tienen en cuenta los abonos que ha realizado el demandado durante los años 2020 y 2021-

A LA PRETENSIÓN PRIMERA B), Me opongo, teniendo en cuenta que los mismos deben ser liquidados de conformidad con la certificación expedida por la Superfinanciera y del banco demandado con su constancia de aprobación pues así se pacto en la carta de instrucciones, y que la parte demandante debió allegar al proceso con la presentación de la demanda y de lo observado no se encuentra dicha certificación, por lo tanto los intereses corrientes y/o remuneratorios deben ser liquidados atendiendo lo manifestado.

A LA PRETENSION PRIMERA C), Me opongo en virtud a que los intereses moratorios deben liquidarse sobre la suma que debe efectivamente el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ ESPINOSA, teniendo en cuenta los abonos a capital e intereses que realizó en el año 2020 y parcialmente del 2021.

Además, esta liquidación se debe presentar mes a mes y para cada período por separado, lo que tampoco se observa en la demanda.

A LA PRETENSION SEGUNDA: En cuanto al pago de costas y agencias en derecho, estas se liquidan solamente por el señor juez a favor de la parte vencedora en este proceso.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

3.1. PAGO PARCIAL DEL CRÉDITO ADEUDADO,

El crédito o la obligación dineraria que fue respaldada con el pagaré que hoy se ejecuta, fue desembolsado en el mes de abril del año 2020, anualidad en la que el señor FRANCISCO JAVIER GOMES ESPINOSA realizó abonos y pagos parciales a la deuda de capital, lo mismo para el año del 2021. En el proceso la parte demandante no hace mención a ninguno de estos pagos que fueron realizados, lo que claramente constituye su mala fe al diligenciar el titulo valor pagaré, toda vez que en este se consigna el valor total de la deuda o del desembolso que hizo el BANCO al hoy demandado en forma de crédito, pero no tiene en cuenta que incluso en la carta de instrucciones menciona que la cuantía del pagaré será por el valor de lo que se debe efectivamente.

Debe decirse que al ser los intereses un derecho accesorio, estos deben ir disminuyendo en la medida en que se va saldando el pago del capital inicial,

Cel: +(57) 321 881 3889 | E-mail: giraldobustamanteana@gmail.com

por lo que tanto el capital como los intereses "corrientes" que aduce la parte demandante se deben hasta la fecha no corresponden con la realidad.

3.2. INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ POR NO PACTARSE NINGUN INTERES CORRIENTE DENTRO DEL TÍTULO VALOR.

De la simple lectura del pagaré base de la ejecución se encuentra indebidamente diligenciado en el espacio de INTERES CORRIENTE a lo que no se ha obligado expresamente el señor FRANCISCO JAVIER, y así mismo, que como se desprende la carta de instrucción podrá llenarse por la suma de dinero que certifique y autorice expresamente el BANCO, de lo cual no obra prueba en el plenario; y no obstante, no puede ordenarse ejecución por ningún tipo de interés corriente.

Lo mencionado con fundamento en el Art. 621 del Co.Co, el cual reza:

> *"REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES,*
>
> *Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos - valores deberán llenar los requisitos siguientes:*
>
> ***1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y,***

En el caso del pagaré que se está ejecutando, no se indicó expresamente el valor del interés corriente que se hubiera pactado por mutuo acuerdo entre las partes, tampoco se encuentra pactado en un valor o porcentaje determinado y que debió ser aceptado previamente en la carta de instrucciones o al momento de diligenciamiento del título valor.

del interés corriente que se hubiere pactado por mutuo acuerdo entre las partes.

En papel documental del pagaré debe quedar bien definido los elementos básicos, para que el título pueda ser ejecutado, lo que no sucede en el caso en cuestión, ya que no contiene ni el valor ni el porcentaje o tasa de interés sobre el interés corriente, por tanto, debe tomarse como no pactado.

Lo anterior, dado al principio de los títulos valores, en lo que respecta a la literalidad, el derecho en este caso el interés que es una obligación accesoria debe haber quedado impreso de una manera tal que de la simple lectura que se

Cel: +(57) 321 881 3889 | E-mail: giraldobustamanteana@gmail.com

haga, se entiende sin equivoco alguno su extensión, contenido y modalidades, según dispone el art. 626 del Co.Co,

> *"Obligatoriedad del tenor literal de un título – valor. El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia."*

Y en gracia de discusión, que se aceptara de manera subsidiaria a lo expuesto, que se pacto intereses corrientes, debe decirse que estos fueron pagados con los abonos que realizó el señor FRANCISCO JAVER que se sabe que van a capital y también a intereses, sin embargo, la parte demandante nada hace mención sobre los pagos realizados, lo cual no permite determinar efectivamente cual es el valor y porcentajes que ha cancelado mi poderdante por este concepto.

Además, téngase en cuenta que los títulos ejecutivos deben contener una obligación clara, expresa y exigible, y lo que hace referencia a este concepto no cumple con las características mencionadas y requeridas por el C.G.P., al tratarse de un concepto del cual existe discusión y poca claridad sobre los términos y condiciones en los que fue pactado, no puede ser posible su ejecución. Ahora bien, la suma de dinero que se indica en el pagaré no ha sido ni consignada en él mismo por parte del señor FRANCISCO JAVER, y fue indebidamente diligenciado por la parte demandada según como se sustentó anteriormente.

3.3. INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ POR NO CUMPLIR CON LO ESTRICAMENTE SEÑALADO EN LA CARTA DE INSTRUCCIONES.

El BANCO por medio de sus funcionarios o representantes, ha diligenciado en forma no debida el pagaré en mención, toda vez que en lo que respecta al CAPITAL que en el se consigna hace referencia al valor total del crédito que hizo la parte demandante al señor FRANCISCO JAVER sin tener en cuenta los abonos que este hizo en los años 2020 y 2021. Incumpliendo a su vez lo estipulado en la carta de instrucciones cuando menciona que en lo que respecta a la CUANTÍA será por el valor real que se deba por la obligación.

Lo anterior debe hacerse de conformidad con lo predicado en el artículo 622 del Código de Comercio, inciso primero,

Cel: +(57) 321 881 3889 | E-mail: giraldobustamanteana@gmail.com

> "*Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos,* ***conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado."***

En igual sentido la Corte constitucional, en sentencia T – 968 del 2011

> *"Se puede deducir que el título valor suscrito en blanco deberá ser diligenciado de acuerdo con las instrucciones escritas o verbales que acordaron las partes."*

Por lo demás téngase en cuenta lo expuesto en la excepción 3.1., referente al pago parcial de la obligación.

3.4. INEJECUTABILIDAD DEL TITULO VALOR DENOMINADO PAGARE.

El titulo valor pagaré presentado como base de la ejecución no es una obligación clara, expresa ni exigible, no cumple por lo tanto los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP, el cual expresa:

> *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*

El valor consignado en el documento denominado pagaré, no es una obligación clara, por cuanto No existe claridad sobre el capital que realmente se debe al BANCO por parte del demandado, ya que al momento de diligenciar el pagaré no se tuvo en cuenta lo que se estipulo en la carta de instrucciones, en igual sentido, no aparecen discriminados los pagos parciales.

A fin de exigir la obligación debe darse de manera cierta e indiscutible el derecho. Si el derecho es oscuro o disputado como en el presente caso, no existe obligación. Por lo tanto, no puede demandarse ejecutivamente. Al no prosperar el valor determinado como capital, tampoco puede exigirse intereses

Cel: +(57) 321 881 3889 | E-mail: giraldobustamanteana@gmail.com

moratorios, por ser una obligación accesoria. Que, de no prosperar la obligación principal, lo accesorio sigue la suerte de lo principal

3.5. EXCEPCION GENERICA

Solicito comedidamente su señoría, se declaren todas aquellas excepciones cuyos presupuestos de hecho y de derecho se llegaren a evidenciar en el curso del proceso, conforme los artículos 280 y 282 del Código General del Proceso, siempre que permitan negar de manera total o parcial las pretensiones de la demanda, dado que el Juez tiene este deber, así no se haya alegado como medio exceptivo en favor de la parte en cuyo favor se declare o que se haya propuesto con denominación inadecuada

IV. PRUEBAS

Le solicito señor Juez decretar y practicar dentro del proceso de la referencia, las siguientes pruebas,

4.1. DOCUMENTALES,

- Consignaciones realizadas por el señor FRANCISCO JAVER a la deuda contenida en el pagaré fundamento de la ejecución.

4.2. DE OFICIO,

Le solicito respetuosamente al señor Juez, teniendo en cuenta lo contemplado en el art. 167 del CGP, en lo que respecta a

> *"el juez podrá, de oficio o a petición de parte,* ***distribuir, la carga al decretar las pruebas****, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar****, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos.***
>
> ***La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba,*** *por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.*

Se requiera al **BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A.** para que, mediante su representante legal o funcionario competente, allegue al proceso certificado de las constancias de pago que ha realizado el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ ESPINOSA del año 2020 y año 2021, donde se discriminen cada una de las mensualidades, el valor del pago y el porcentaje en los que fue aportado al capital y al banco.

Cel: +(57) 321 881 3889 | E-mail: giraldobustamanteana@gmail.com

Lo anterior dado a que es evidente que el BANCO no incluyó estas sumas de dinero al momento de consignar el valor del CAPITAL en el pagaré y dado a que esta información se encuentra de manera completa en su base de datos, es menester que se le requiera para que allegué el documento mencionado.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables los Artículos 282 y 422 del C. G.P., 619, 620, 621, 671, 709 y siguientes del Código del Comercio y demás normas concordantes y aplicables al proceso ejecutivo.

VI. NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado podrán ser notificados en las direcciones aportadas en el libelo demandatorio

El demandado, FRANCISCO JAVIER GOMEZ ESPINOSA, en la dirección aportada en el escrito de amparo de pobreza

La apoderada de la parte demandada, en la dirección: calle 12 No. 11 – 60 piso 3 y 4, cel. 321 881 3889 , correo electrónico: giraldobustamanteana@gmail.com

Cordialmente,

ANA MARÍA GIRALDO BUSTAMANTE
Cédula de ciudadanía No. 1.053.850.393 de Manizales.
Tarjeta Profesional No. 333.736 del C.S de la J.

Cel: +(57) 321 881 3889 | E-mail: giraldobustamanteana@gmail.com

ANA MARÍA
GIRALDO BUSTAMANTE
ABOGADA

SEÑORES
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

REF. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

FRANCISCO JAVIER GOMEZ ESPINOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.079 de Manizales, con domicilio en la ciudad de Manizales, actuando en nombre y representación propia, mediante el presente escrito me permito conferirle **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Dra. **ANA MARIA GIRALDO BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.850.393 de Manizales, portadora de la Tarjeta Profesional No. 333.736 del C.S. de la J., con correo electrónico giraldobustamanteana@gmail.com, para que me represente dentro del proceso ejecutivo conocido por su despacho bajo radicado **2021-464**, promovido por **BANCO ITAU CORPOBANCA S.A.**

Mi apoderada queda con todas las facultades contempladas en el artículo 77 del CGP además de conciliar, desistir, transigir, renunciar, recibir, reclamar sustituir, reasumir y todas las que sean necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

El presente poder se otorga de conformidad con el D.806 del 2020.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER GOMEZ ESPINOZA
C.C. No. 10.275.079 de Manizales
Acepto,

ANA MARÍA GIRALDO BUSTAMANTE
C.C No. 1.053.850.393 de Manizales
T.P. No. 333.736 del C.S. de la J.

Cel: +(57) 321 881 3889 | E-mail: giraldobustamanteana@gmail.com

Itaú

Consignaciones / Pagos / Transferencias / Avances

0000086004

Número de producto	Valor

Avances

Autorización	Cuotas

Transferencias / Pago con débito a cuenta

Número de producto destino

Datos del que realiza la transacción

Nombre depositante (consignaciones o pagos) / Firma del titular (transferencias, avances o débito a cuenta)

Fco Gómez
3113821475

Teléfono

CC-680 V - 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle operaciones en cheque

No. Cheques consignados: ( )

☐ Remesa negociada
☐ Remesa al cobro

Pago de Préstamos

☑ Normal o Adelanto de cuota ☐ Capital disminución plazo
☐ Cancelación total ☐ Capital disminución cuota

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Suc:611 - Manizales - Sec:40010
Id: P013765 19/01/2021 8:24 am
4100 - Pago Efectivo Cartera ORD
Normal o Adelanto de cuota
Número de crédito 337108559-00
Francisco Javier Gomez
Valor: $**********330,000.00
Costo tx: $**********0.00

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Por favor verifica que el número de tu cuenta y el valor registrado

Itaú

Consignaciones / Pagos / Transferencias / Avances

0005002104

Número de producto	Valor

Avances

Autorización	Cuotas

Transferencias / Pago con débito a cuenta

Número de producto destino

Datos del que realiza la transacción

Nombre depositante (consignaciones o pagos) / Firma del titular (transferencias, avances o débito a cuenta)

Fco Gómez

Teléfono 311 382 44 75

Detalle operaciones en cheque

No. Cheques consignados: ( )

☐ Remesa negociada
☐ Remesa al cobro

Pago de Préstamos

☑ Normal o Adelanto de cuota ☐ Capital disminución plazo
☐ Cancelación total ☐ Capital disminución cuota

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Suc:611 - Manizales - Sec:40003
Id: P013765 11/12/2020 8:01 am
4100 - Pago Efectivo Cartera ORD
Normal o Adelanto de cuota
Número de crédito 337108559-00
Francisco Javier Gomez
Valor: $xxxxxxxxxxx645,000.00
Costo tx: $xxxxxxxxxx0.00

ESPACIO PARA EL TIMBRE

FT1724 (MAY-2017)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por favor verifica que el número de tu cuenta y el valor registrado

11.360.

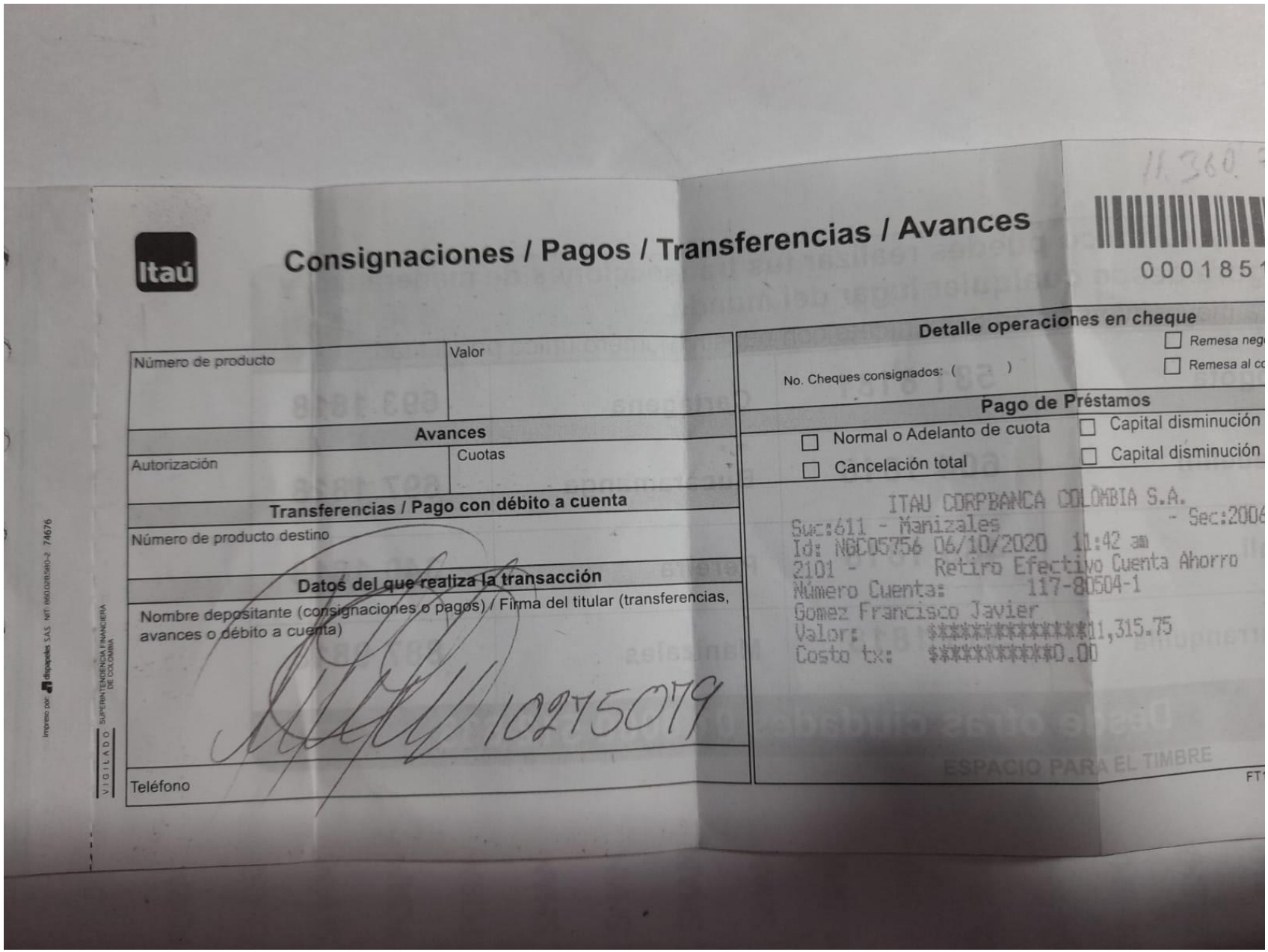

Itaú

Consignaciones / Pagos / Transferencias / Avances

0001851

Número de producto	Valor

Avances

Autorización	Cuotas

Transferencias / Pago con débito a cuenta

Número de producto destino

Datos del que realiza la transacción

Nombre depositante (consignaciones o pagos) / Firma del titular (transferencias, avances o débito a cuenta)

10275079

Teléfono

Detalle operaciones en cheque

No. Cheques consignados: ( )

☐ Remesa neg

☐ Remesa al co

Pago de Préstamos

☐ Normal o Adelanto de cuota ☐ Capital disminución

☐ Cancelación total ☐ Capital disminución

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Suc:611 - Manizales - Sec:2006
Id: NGC05756 06/10/2020 11:42 am
2101 - Retiro Efectivo Cuenta Ahorro
Número Cuenta: 117-80504-1
Gomez Francisco Javier
Valor: $**********11,315.75
Costo tx: $**********0.00

ESPACIO PARA EL TIMBRE

FT1

Impreso por: dispapeles S.A.S. NIT: 860.028.580-2 74676
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

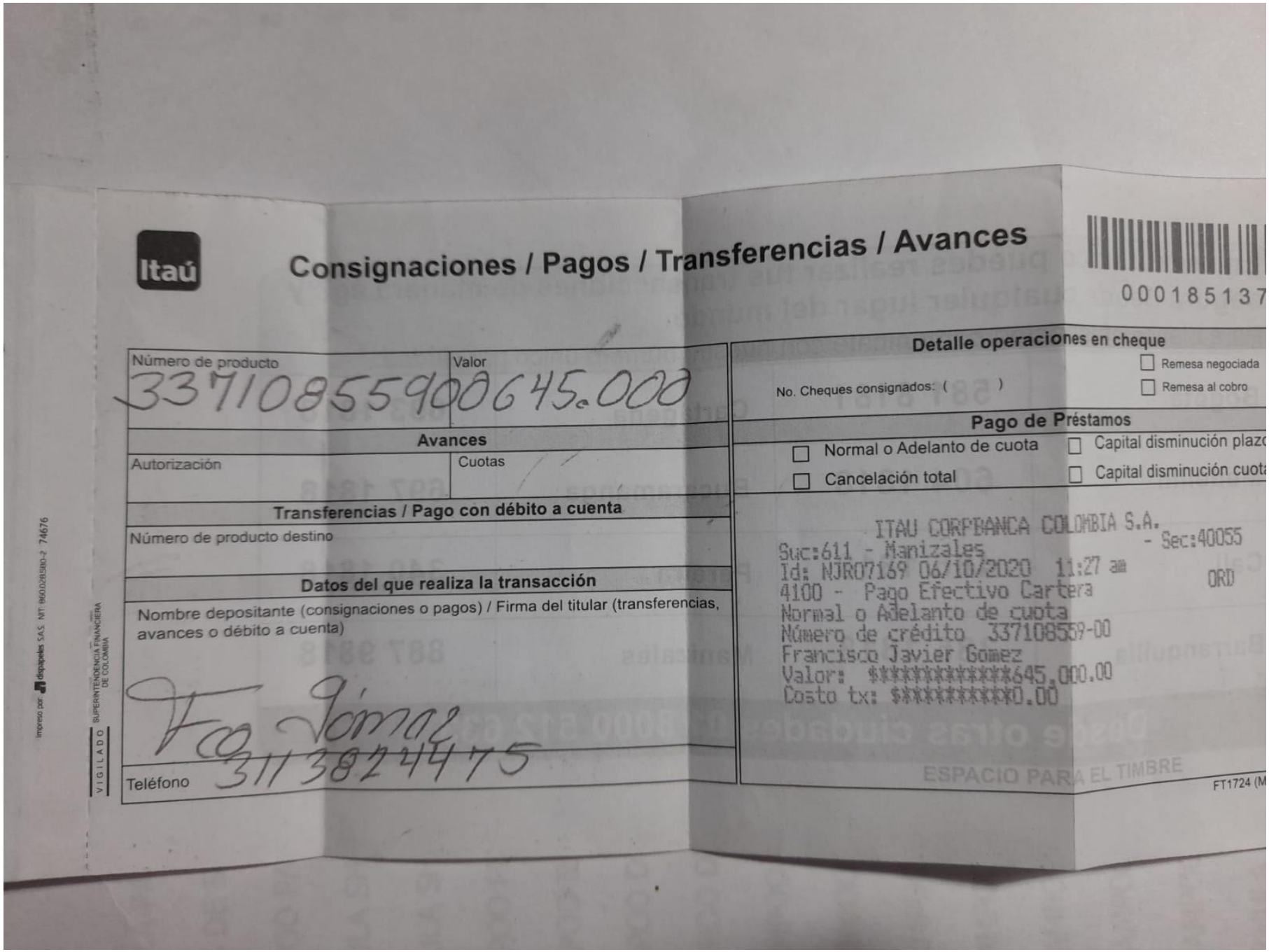

Itaú

Consignaciones / Pagos / Transferencias / Avances

000185137

Número de producto	Valor
337108559	00645.000

Avances

Autorización	Cuotas

Transferencias / Pago con débito a cuenta

Número de producto destino

Datos del que realiza la transacción

Nombre depositante (consignaciones o pagos) / Firma del titular (transferencias, avances o débito a cuenta)

Fco Gómez

Teléfono 3113824475

Detalle operaciones en cheque

No. Cheques consignados: ( )

☐ Remesa negociada
☐ Remesa al cobro

Pago de Préstamos

☐ Normal o Adelanto de cuota
☐ Cancelación total
☐ Capital disminución plazo
☐ Capital disminución cuota

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Suc:611 - Manizales - Sec:40055
Id: NJR07169 06/10/2020 11:27 am ORD
4100 - Pago Efectivo Cartera
Normal o Adelanto de cuota
Número de crédito 337108559-00
Francisco Javier Gomez
Valor: $**********645,000.00
Costo tx: $**********0.00

ESPACIO PARA EL TIMBRE

FT1724 (M

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Impreso por: Despapeles S.A.S. NIT 860028380-2 74676

Consignaciones / Pagos / Transferencias / Avances

0002606413

Número de producto	Valor

Avances

Autorización	Cuotas

Transferencias / Pago con débito a cuenta

Número de producto destino

Datos del que realiza la transacción

Nombre depositante (consignaciones o pagos) / Firma del titular (transferencias, avances o débito a cuenta)

Fco Gomez

Teléfono 3113827475

Detalle operaciones en cheque

No. Cheques consignados: ( )

☐ Remesa negociada
☐ Remesa al cobro

Pago de Préstamos

☑ Normal o Adelanto de cuota ☐ Capital disminución plazo
☐ Cancelación total ☐ Capital disminución cuota

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Suc:611 - Manizales Sec:40027
Id: P013765 09/11/2020 9:56 am
4100 - Pago Efectivo Cartera CRD
Normal o Adelanto de cuota
Número de crédito 33710855?-00
Francisco Javier Gomez
Valor: $[illegible]645,000.00
Costo tx: $[illegible]0.00

ESPACIO PARA EL TIMBRE

FT1724 (MAY-201

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

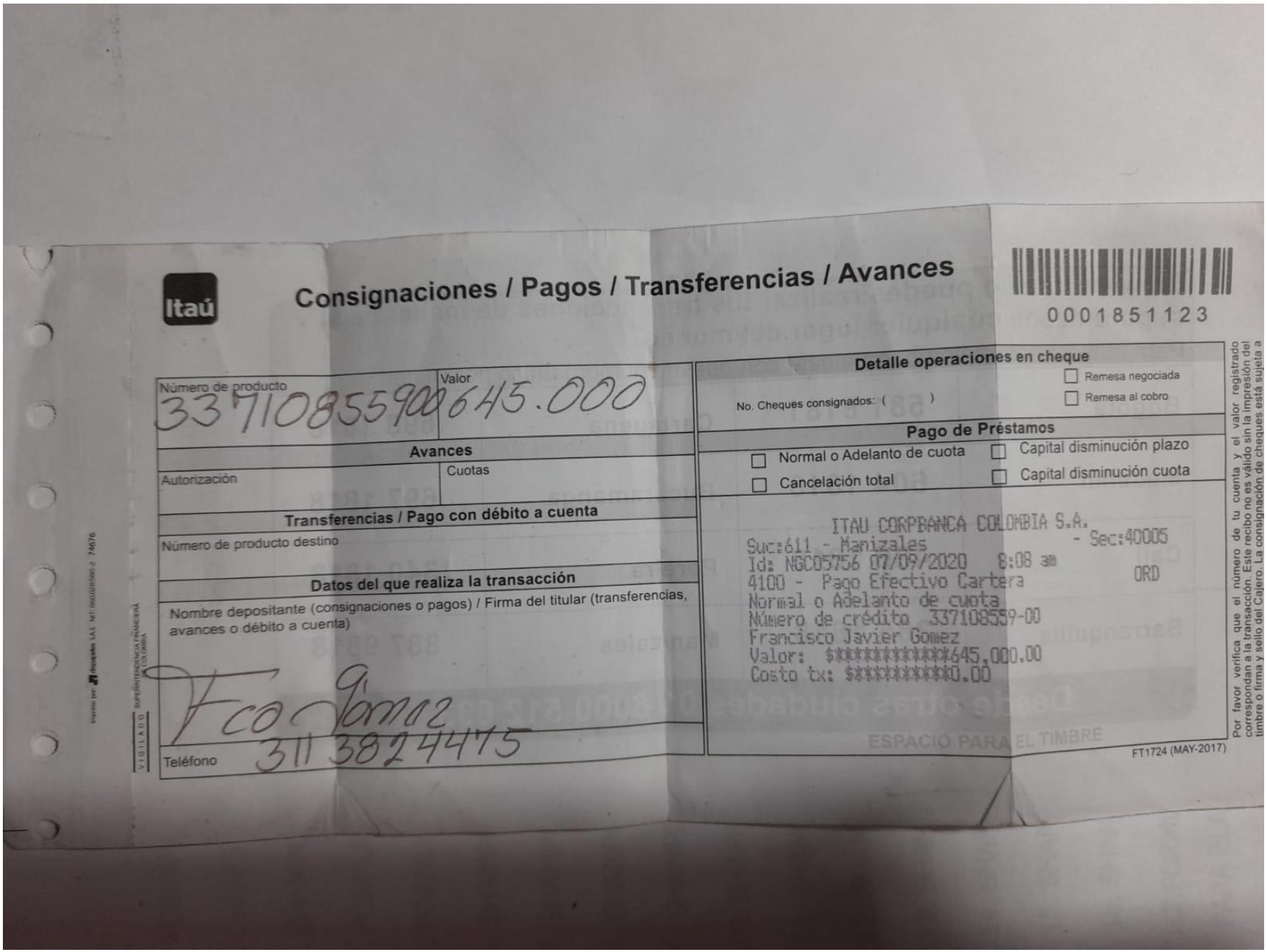

Itaú

Consignaciones / Pagos / Transferencias / Avances

0001851123

Número de producto	Valor
337108559	645.000

Avances

Autorización	Cuotas

Transferencias / Pago con débito a cuenta

Número de producto destino

Datos del que realiza la transacción

Nombre depositante (consignaciones o pagos) / Firma del titular (transferencias, avances o débito a cuenta)

Fco Gomez

Teléfono 3113824475

Detalle operaciones en cheque

No. Cheques consignados: ( )

☐ Remesa negociada
☐ Remesa al cobro

Pago de Préstamos

☐ Normal o Adelanto de cuota
☐ Capital disminución plazo
☐ Cancelación total
☐ Capital disminución cuota

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Suc:611 - Manizales - Sec:40005
Id: NGC05756 07/09/2020 8:08 am
4100 - Pago Efectivo Cartera ORD
Normal o Adelanto de cuota
Número de crédito 337108559-00
Francisco Javier Gomez
Valor: $**********645,000.00
Costo tx: $**********0.00

ESPACIO PARA EL TIMBRE

FT1724 (MAY-2017)

Por favor verifica que el número de tu cuenta y el valor registrado correspondan a la transacción. Este recibo no es válido sin la impresión del timbre o firma y sello del Cajero. La consignación de cheques está sujeta a

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Impreso por ... SAS NIT 900205580-2 74676

Itaú

Consignaciones / Pagos / Transferencias / Avances

0010122991

Número de producto	Valor

Avances

Autorización	Cuotas

Transferencias / Pago con débito a cuenta

Número de producto destino

Datos del que realiza la transacción

Nombre depositante (consignaciones o pagos) / Firma del titular (transferencias, avances o débito a cuenta)

Fco Jomar

Teléfono 3113824475

Detalle operaciones en cheque

No. Cheques consignados: ( )

☐ Remesa negociada
☐ Remesa al cobro

Pago de Préstamos

☐ Normal o Adelanto de cuota ☐ Capital disminución plazo
☐ Cancelación total ☐ Capital disminución cuota

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Suc:611 - Manizales - Sec:40026
Id: SM17986 15/04/2021 9:49 am
4100 - Pago Efectivo Cartera ORD
Normal o Adelanto de cuota
Número de crédito 337108559-00
Francisco Javier Gomez
Valor: $**********645,000.00
Costo tx: $**********0.00

ESPACIO PARA EL TIMBRE

FT1724 (MAY-2017)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por favor verifica que el número de tu cuenta y el valor registrado correspondan a la transacción. Este recibo no es válido sin la impresión del [illegible] Cajero. La consignación de cheques está sujeta a